

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Febrero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso dealzada promovido por varios vecinos de San Vicente de Munilla contra un acuerdo de esa Comision provincial, con motivo del repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por los moradores de la aldea de San Vicente de Munilla en reclamacion del acuerdo de la Comision provincial de Logroño, fecha 2 de Diciembre de 1874, por el que se repuso el de 19 de Noviembre, referente á la declaracion de mal hechos los repartimientos del distrito municipal de Munilla en los años de 1872-75 y 75-74.

De su exámen resulta:

Que varios vecinos de la indicada aldea acudieron á la Comision provincial quejándose de que el Ayuntamiento habia celebrado contratos con los Facultativos de Medicina, Cirugía y Farmacia para que asistieran á los vecinos ricos de la capital del Municipio y su agregado San Vicente; sin embargo de lo cual, aquellos les exigian sus honorarios correspondientes: y la Comision provincial acordó que de fondos municipales se satisficieran á los Facultativos dichos honorarios, devol-

viéndoles á los particulares las cantidades abonadas por este concepto.

Manifestó el Ayuntamiento que no adeudaba cantidad alguna, puesto que en los presupuestos no figuraba ninguna partida para esta atencion; y como persistiera en su negativa despues de haberle impuesto varias multas, la Comision provincial examinó de nuevo el expediente en que figuraba un contrato celebrado con el Profesor de Medicina Don Leandro Lopez (contrato que ha desaparecido, segun dice aquella Corporacion), y notando que alguna de sus cláusulas se oponia al reglamento de partidós médicos de 11 de Marzo de 1868, que prohibe á los Ayuntamientos intervenir en los contratos de los Facultativos con los vecinos no pobres, acordó manifestar al Ayuntamiento que sólo debe pagar á los Facultativos titulares la consignacion señalada para la asistencia de los vecinos pobres, observando en lo demás las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1875, vigente á la sazón.

Y como además se observara alguna irregularidad en la formacion de los presupuestos, acordó pedir varias explicaciones á la Municipalidad. Contestó esta que desde inmemorial se forman los presupuestos como el de 1872 á 75; esto es, dividiendo en 16 partes la cantidad total á que asciende; y exigiendo 12 3/8 partes á Munilla; 2 4/8 á su agregado San Vicente, 1 1/8 al de Pozollano; que el producto de los arbitrios que las aldeas se imponen es sólo para ellas, y que nada se les exige por derechos de pesas y sitios públicos.

En vista de tal sistema económico, acordó la Comision provincial en 19 de Noviembre de 1874 que se ordenara al Ayuntamiento que en la formacion de los presupuestos y en la gestion económica del Municipio se sujetase á las prescripciones de la Ley de Ayuntamientos y demás disposiciones vigentes.

Trasladado este acuerdo á la Municipalidad, preguntó el Alcalde si debia entenderse que se referia á lo futuro, y así lo acordó la

Comision provincial en 2 de Diciembre siguiente, fundándose en que tal habia sido su mente al adoptar el primero, de que se ha hecho mérito.

Contra esta declaracion se alzaron ante V. E. los moradores de San Vicente, alegando que se les seguiria grandes perjuicios de no corregirse los presupuestos de 1872-75, de 75-74 y el actual, con arreglo á las disposiciones vigentes en cada uno de estos años económicos, y V. E. remitió el expediente á informe de la Seccion.

No estima esta necesario llamar ni por un momento la atencion de V. E. sobre la irregularidad que se observa en el régimen económico del Municipio de Munilla.

Basta comparar el sistema ligeramente indicado en el extracto con las disposiciones de la Ley municipal, para apreciar las infracciones que de la misma se han cometido, ó mejor aún, que dicha Ley no rige todavía en Munilla en cuanto á la formacion de presupuestos se refiere.

Verdad es que esta anomalía se ha corregido para lo futuro por el acuerdo de la Comision provincial; pero, á juicio de la Seccion, no lo es ménos que no pueden autorizarse las arbitrariedades cometidas al formar los presupuestos de 1872-75 y de 73-74, y que siquiera sea difícil conseguirlo, no deben experimentar los interesados los perjuicios que de ellas habian de seguirse.

Es, pues, necesario reformar los indicados presupuestos, atemperándose á las prescripciones de la Ley de Ayuntamientos y á las generales de presupuestos del Estado vigentes al tiempo de la formacion de aquellos, y para esto la Junta municipal debe practicar el repartimiento general que autoriza la Ley vigente de Ayuntamientos en sus artículos 129 y 131, y formar una liquidacion á cada uno de los vecinos, tomando en cuenta las cantidades que por el sistema anterior satisficieron, y las que con arreglo á la Ley debieron pagar; y por último, devolverles lo

que entregaron de más, si tal fuese el resultado de la liquidación.

En cuanto al sueldo de los Facultativos, es indudable que debe estar comprendido entre los gastos del Ayuntamiento, y que en este concepto procede que el de Munilla los fije en su presupuesto; pero entendiendo que tales sueldos se satisfacen tan sólo por la asistencia á los vecinos pobres, y que segun el citado reglamento de 24 de Octubre de 1875, no le es lícito intervenir en los contratos que con los Profesores celebren los vecinos no pobres.

En resumen, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto la declaracion hecha en 2 de Diciembre de 1874 por la Comision provincial de Logroño respecto de su acuerdo fecha 19 de Noviembre anterior.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1876.
—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA,

Circular num. 88.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, con fecha 26 de Abril anterior, la Real orden que sigue dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:—En vista de la instancia promovida por D. Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, en solicitud de que se le prorogue la autorizacion que se le concedió, y caduca en fin del corriente mes, para presentar sustitutos con destino al ejército de la Isla de Cuba en todos los depósitos de bandera y banderines por cuenta de los cupos de todas las provincias de España en los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875, ámbos inclusive; el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próroga que necesita por el término de cuatro meses, con sujecion á las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 29 de Noviembre é igual fecha de Enero últimos, por las cuales le fué otorgada la autorizacion que hoy disfruta, y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspendiese el embarque para Ultramar, y quisiese continuar, no obstante, presentando sustitutos, ha de correr de su cuenta la manutencion de ellos hasta tanto que embarquen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 29 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 89.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telé-

grafos, en circular de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Ha llamado la atención de esta Direccion general el gran número de aisladores que se inutilizan con señales evidentes de haber sido rotos á pedradas por los transeuntes, á pesar de lo cual no se tiene noticia de que se haya impuesto correctivo alguno por tan punibles hechos. Esto no puede explicarse sin suponer que los aisladores de telégrafos en primer lugar, los peones camineros, la Guardia civil y demás autoridades locales desatienden esta importante parte de su instituto, alentando con la impunidad tales delitos que perturban constantemente el servicio público. Es, pues, indispensable que V. S., dirigiéndose enérgicamente á los Alcaldes y funcionarios dependientes de su autoridad, y exigiendo á cada uno la responsabilidad que le corresponda, contribuya por cuantos medios estén á su alcance á que no queden sin ejemplar castigo tales atentados impropios de un país civilizado. Espero que V. S. se servirá darme cuenta de las medidas que adopte sobre el particular y el resultado que obtenga, seguro de que trabajando en este sentido prestará un verdadero servicio al Estado y al público, que el Gobierno de S. M. y éste Centro directivo en particular habrá de agradecer á su reconocido celo y aptitud.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos por donde haya línea telegráfica, á fin de que, bajo su más estrecha responsabilidad, que exigiré sin contemplacion alguna, ejerzan la más exquisita vigilancia, y caso de ser habidos los destructores los pongan á disposicion de los Tributales correspondientes.

Soria, 30 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 90.

Habiendo sido robadas á Juan Martinez, vecino de Noviercas, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mismas, y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del Alcalde del referido pueblo, caso de ser habidas.

Soria, 30 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de las caballerías.

Una mula morena, de 8 años de edad, alzada sobre 6 cuartas y media, un lunar blanco en el costillar izquierdo, herrada de los cuatro remos.

Otra id. castaña, alzada 6 cuartas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, herrada como la anterior.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En observancia á lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1817 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el dia 12 del actual en el pinar de Covaleda y sitio titulado «Raso del Gustal ó Cobertera,» queda dicho terreno acotado y cerrado al paso de toda clase de ganados en una extension de cuatro hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 29 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 28 del actual, me remite el siguiente

BANDO.

«Don Genaro de Quesada y Matheos, Marqués de Miravalles, Capitan general de los Ejércitos Nacionales y General en Jefe del primer ejército, etc., etc.

Persuadido de que los agitadores de partidos extremos y al parecer opuestos, procuran aún perturbar el país para explotarlo de nuevo en su propio y mezquino interés, siéndoles indiferente el color de la bandera y el recurrir para ello á los medios más reprobados, me hallo en el deber de anticiparme á los acontecimientos y hacer público mi propósito de aplicar á los promovedores de cualquier desorden el rigor de la ley militar, en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas y de las penas y extraordinarias que el Gobierno de S. M. me tiene conferidas: en su consecuencia,

Ordeno y mando.

Serán juzgados y penados segun las Reales Ordenanzas y Bandos que estén vigentes, los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una Plaza, puesto ó establecimiento militar.

Los de seduccion de tropas, infidencia, conspiracion ó motin, é inductores á la comision de estos delitos en cualquier modo que se intenten ó ejecuten.

Los de ataque ó resistencia á la fuerza armada, cualquiera que sea la índole de su servicio y aun cuando vaya auxiliando á la autoridad civil: el insulto á centinela ó salvaguardia y la conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó tropa.

Los de atentado y desacato contra la Autoridad militar.

Los de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas ó ejercer actos de violencia contra los superiores.

Los de sustraccion de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra en almacenes y establecimientos militares, los de incendio cometido en los mismos y los de robo verificado en cuadrilla.

Los de desercion y las personas que la aconsejen ó favorezcan contribuyendo al delito.

Y por lo que se relaciona con el servicio militar y haberes del soldado, y pueda afectar á la disciplina, serán igualmente juzgados por los Tribunales militares segun las Reales Ordenanzas, los falsificadores de moneda, aunque con sujecion á las penas establecidas en los artículos 294 al 302 inclusivos del Código penal reformado.

Los Capitanes Generales, Comandantes generales de provincia, Division y Brigada

y los de Canton, harán desde luego publicar este Bando con la solemnidad de Ordenanza y fijarlo en los sitios de costumbre; y tan pronto como advirtieren ó llegara á su conocimiento que se tratara de alterar el orden público en cualquier sentido y pretexto ó de agitar el país y ánimo de las tropas, lo reprimirá con mano fuerte, encargando á Fiscales militares que instruyan preferentemente las causas en el más breve plazo y bajo la más estrecha responsabilidad, que no vacilaré en exigir cuando y á quien corresponda.

Cuartel general en Vitoria 22 de Mayo de 1876.—**QUESADA.**»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Soria, 30 de Mayo de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmaceuticos, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la Enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Mayo de 1876.—El Rector, **JERÓNIMO BORAO.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Gerona la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller por lo ménos en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto suplicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Mayo de 1876.—El Rector, **JERÓNIMO BORAO.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Barcelona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller por lo ménos en la Facultad de Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro Directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Mayo de 1876.—El Rector, **JERÓNIMO BORAO.**

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gallinero.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por

el Ayuntamiento que presido el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la sala de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde que el presente sea anunciado en el *Boletín oficial*, donde podrán enterarse todos los contribuyentes que posean riqueza dentro de este término municipal, y el que se considere agraviado presente su reclamacion en el referido plazo, pues trascurrido no serán oidos.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tera, Valdeavellano, Sotillo del Rincon, Barriomartin, Poveda y Villar del Ala darán á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes avecindados en sus respectivas localidades.

Gallinero, 26 de Mayo de 1876.—El Alcalde **JOSÉ ZARBOYA.**

Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

Don Pedro Sanz y Heras, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que terminados los trabajos del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por el tiempo que tarde el publicarse por la Administracion económica el cupo de cada término municipal en el *Boletín oficial*; pues llegada esta fecha no serán oidas las reclamaciones por muy justas que fueren.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Soria, Villar del Ala, Sotillo del Rincon, Molinos de Razon y Valdeavellano de Tera se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Aldehuela del Rincon, 24 de Mayo de 1876.—El Alcalde, **PEDRO SANZ HERAS.**

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Se admiten las altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes á los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas en término de esta villa y sus agregados Osona y Valderueda, para la rectificacion del apéndice del amillaramiento de este distrito municipal, á fin de poder girar con acierto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio de 1876 á 77, cuyos antecedentes habrán de presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo se seguirán las operaciones por los antecedentes que ya existen, declarándoles incurso en las penas establecidas en dicho Real decreto y no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga, Valderodilla, Fuentelárbol, Torreandaluz, Ventosa, La Seca, Centenera, Andaluz y otros se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos municipales para que llegue á conocimiento de los interesados.

Fuentepinilla, 23 de Mayo de 1876.—El Alcalde, **BERNARDINO SORIA.**

Ayuntamiento de Pedrajas.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que preside el amillaramiento de la riqueza de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar si se creen perjudicados dentro del indicado plazo; pues trascurrido no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Ocenilla, Oteruelos, Las Casas de Soria y la capital, Canredondo y Duruelo se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecindados en sus respectivas localidades.

Podrajas, 24 de Mayo de 1876. = El Alcalde, LUCAS DE VERA.

SECCION SEXTA.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1876.

Real orden circular sobre concesion de pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo á los Jefes y Oficiales del ejército que lo soliciten, núm. 52.

Circular del Gobierno de la provincia indicando las noticias que han de proporcionar los Ayuntamientos cuando reclamen quintos que se hallen en la isla de Cuba, id.

Otra id. de id. id. trascribiendo una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos participando haber sido autorizados los Generales en Jefe para la concesion de indulto á los ex-oficiales carlistas en los casos que se designan, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busea de la joya Cipriana Martinez, id.

Real orden referente al destino que ha de darse á los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, núm. 53.

Circular del Gobierno de la provincia disponiendo que los Sres. Alcaldes ingresen para el día 15 del actual los donativos que hayan hecho efectivos para el fondo nacional destinado al socorro de los inutilizados y huérfanos de la guerra civil, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los días 21 y 22 de Abril de 1876, núm. 54.

Real orden modificando el art. 24 de la de 13 de Agosto último sobre expedicion de pasaportes para el extranjero, núm. 55.

Otra id. disponiendo que los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y clase de tropa que procedentes del ejército se hallen en situacion indefinida en el depósito de Avila, puedan volver á ingresar en la propia clase y situacion que tuvieran al marchar á las filas carlistas, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe del 2.º ejército prorogando hasta fin de Mayo el tiempo fijado para que los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan acogerse á los indultos á que se refiere la Real orden de 8 de Abril último, id.

Otra id. de id. id. trascribiendo una resolucion del Ministerio de la Gobernacion por la que se prorroga hasta el 31 de Agosto de este año la autorizacion otorgada á D. José Calvell para poner sustitutos con destino al ejército de Cuba, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el día 24 de Abril de 1876, id.

Circulares del Gobierno de la provincia anunciando varios nombramientos de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, núm. 56.

Real orden admitiendo la redencion á metálico de los prisioneros carlistas á que se refiere la orden de 28 de Abril último, siempre que no sean desertores del ejército ó responsables á quintas, núm. 57.

Otra id. disponiendo que los mozos correspondientes á la reserva de 125.000 hombres sean licenciados cualquiera, que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el ejército, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura del desertor del ejército Juan Ramon Moya Ortega, id.

Otra id. de id. id. para que los que se crean comprendidos en el Real decreto de 19 de Marzo último dirijan sus solicitudes á la Presidencia del Consejo de administracion de la caja de inútiles y huérfanos de la guerra, núm. 58.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el día 25 de Abril de 1876, id.

Real orden recaida en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo con motivo de la venta de un terreno en concepto de sobrante de la via pública, núm. 59.

Real decreto referente al arrendamiento de edificios por la Administracion, y designando á quién compete la aprobacion de los contratos que la misma verifique, núm. 60.

Real orden disponiendo indulto de los prófugos que se hayan presentado ó se presenten en el término de dos meses, los cuales servirán el tiempo señalado á los de su respectivo llamamiento y podran redimir su suerte, núm. 61.

Otra id. confirmando un fallo de la Comision provincial de Oviedo que declaró soldado á un mozo que alegó ser hijo de padre sexagenario, y consignando no ser licito á los Ayuntamientos el dejar de cumplir los artículos 81 y 82 de la ley de reemplazos, id.

Circular general del Ministerio de la Guerra concediendo el plazo de un mes para su presentacion á las Autoridades á los individuos que, procedentes de las filas carlistas, sean desertores del ejército ó responsables á quintas, y fijando el destino que á unos y á otros ha de darse, núm. 62.

Real orden dictando varias disposiciones para la expedicion de títulos de Doctor y Licenciado, número 63.

Circular del Gobierno de la provincia para que ingresen en la Secretaría del mismo las cantidades que los Sres. Alcaldes han ofrecido con destino al socorro de los inútiles y huérfanos de la guerra, número 64.

Real orden recaida en el recurso interpuesto por varios vecinos de San Vicente de Munilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño con motivo del repartimiento municipal, núm. 65.

Circular del Gobierno de provincia trascribiendo una orden del Ministerio de la Gobernacion por la que se comunica la próroga concedida á D. Juan Domingo Lupion para presentar sustitutos con destino á Cuba, id.

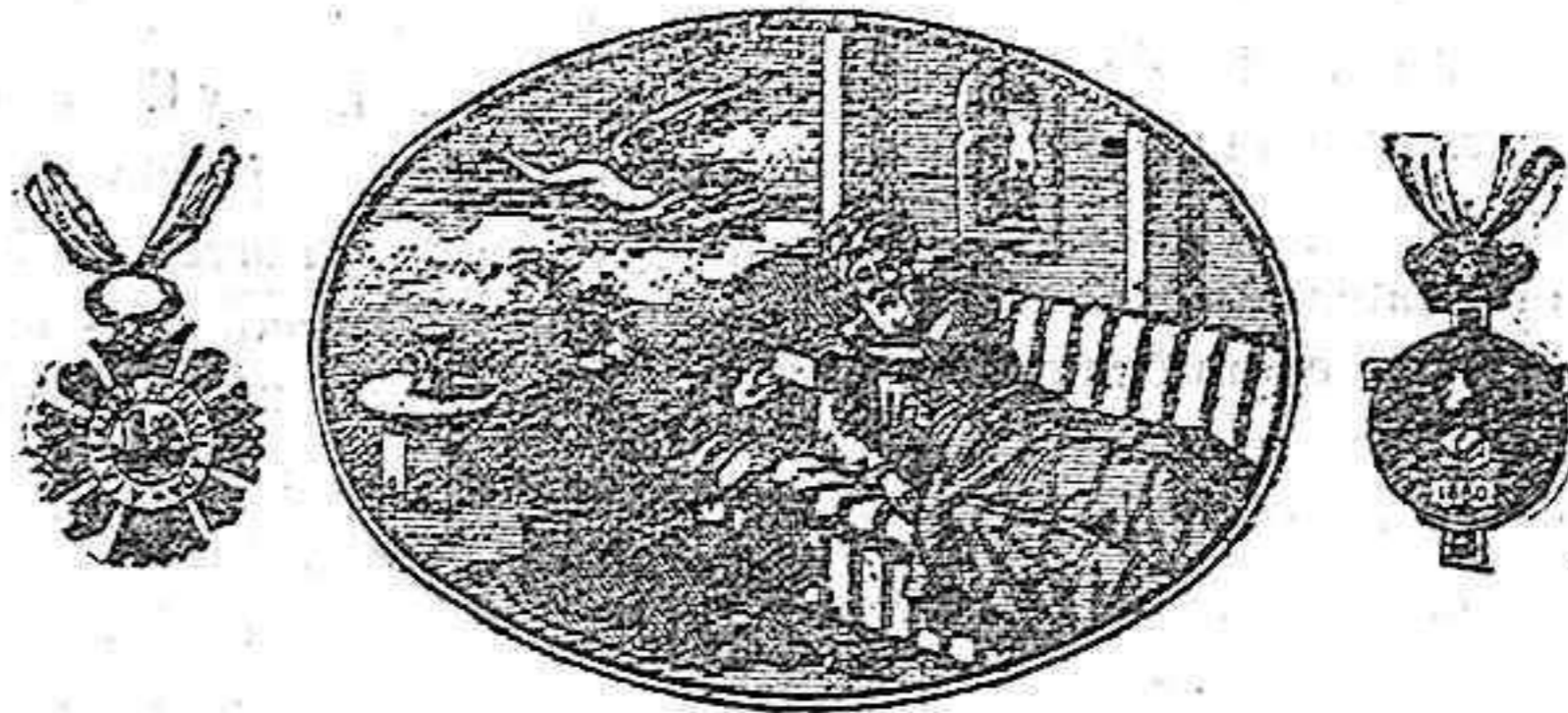
ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* quedan acotadas para el pasto de toda clase de ganados los prados y heredades de la propiedad de D. Casimiro Gonzalez de Agüero, sitios en término de Verguizas, distrito municipal de Vizmanos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

EXTRAORDINARIO SECRETO ARABE.

CAPÉ NERVINO MEDICINAL.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.



SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo **ADAM PERATH**, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo **ADAM PERATH**, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutíferas, era la infusion de *café*.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heroico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo ántes de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el **CAPÉ NERVINO MEDICINAL**, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habian podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de *dolor de cabeza*, desde el más leve hasta la *jaqueca* más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *raquitis*, *debilidad muscular ó nerviosa*, *general ó local*, *malas digestiones*, *vómitos*, *accedias*, *inapetencia*, *ardores*, *flatos*, *histerismo*, *exceso de bilis*, *extraintestino*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurotónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear, si existe, debe siempre usarse aún en el mejor estado de salud y con preferencia propia de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPOSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid. Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.—Búrgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador, En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 3